

DONATO LOPEL
DOMICIANO IRISARRI
FELIX ROJ VIDA DOR
JULIO ARMENDARIZ
JAVIER SANTAMARIA
PRUDENCIO ALCABA

RECURSO DE ALZADA DE
TARSICIO SAIN ROS, CONTRA
ACUERDOS DE 1-2-82 y
10-3-82 S/ASIGNACION
DE NUMERO DE AVES
- DESESTIMADO -

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Abreuz, a las diez de la noche del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, previa convocatoria cursada en forma legal, se reunen los vocales de la Junta de Catastro, que constituyen al menos y que constituyen quorum exigido por la Ley, al objeto de emitir informe sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Tarsicio Sainz Ros contra acuerdos de esta Junta de fechas 1-2-82 y 10-3-82, sobre aplicación de número de aves para pago de contribución en el año 1982. Seguidamente se da lectura íntegra al recurso de alzada. Tras amplia deliberación, la Junta acuerda por unanimidad emitir el siguiente informe: **INFORME.**

Fue de conformidad con lo establecido en el artículo 655 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, emite la Junta de Catastro del Ayuntamiento de Abreuz, respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Tarsicio Sainz Ros, vecino de esta localidad de Abreuz, contra acuerdos de la misma de fecha 1 del pasado mes de febrero, sobre número de aves por las que ha de tributar como industrial afropesuario en el año 1982 y la desestimación del recurso de reposición de 10 de marzo pasado; informe este que la Junta de Catastro acordó emitir en sesión celebrada el día 1 del actual mes de julio.

La Junta de Catastro, requirió a D. Tarsicio Sainz Ros, con a todos los vecinos de la localidad, titulares de explotaciones familiares agrícolas o de industrias afropesurias para que formularan en referencia a 15-12-81, declaración de número de cabezas en base a la cual se efectuará el reparto de can-

Inhuciales en el año 1982.

El expresado Sr. Jaime Ros, titular de industria agropecuaria avícola, ubicada en esta localidad, manifestó poner 8.000 ares.

La junta de catastro en sesión celebrada el día 1 de febrero, procedió a examinar de los declaraciones efectuadas por los propietarios de ganado, y a la vista de los oscilaciones observadas en las declaraciones de algunos vecinos, entre los que se encuentra expresamente Sr. Jaime Ros, acordó atribuir al mismo un número de ares de 19.000.

Para efectuar tal atribución, la junta de catastro ha tenido en consideración la capacidad de la franja, cuya superficie es de 1.450 metros cuadrados, dividida en planta baja y Piso 1º y el crecimiento porcentual de la franja y su desarrollo que posee los vocales de la junta de catastro (7 ganaderos).

Respecto al punto 2º del Recurso, se hace constar que es falsa la expresión de que jamás ha intentado ni intenta ocultar nada en absoluto al Ayuntamiento, sino que precisamente es todo lo contrario, ha ocultado y oculta al Ayuntamiento, con el fin de amontonar los pagos que le corresponden y jamás ha efectuado procedimientos verbales para que la junta de catastro efectue recuento, ya que el mismo no le conviene ocasionarles perjuicio, pues como se ha hecho constar anteriormente, ha ocultado y oculta.

Respecto al punto tercero del Recurso, se hace constar, que no se ajusta a la verdad cuando dice el recurrente que se le ha atribuido el mismo número de cabezas de ganado ovino, ya que como redondea en fotografía adjunta, efectuó declaración de

10 caberas de orino y a lo asifueru cuo
cuenta en certificación de acuerdo de 1 de febrero
14 orejas.

En la franja del Sr. Juan Ros, le asifueru
22.000 aves, pero la junta de Catastro, acostumbra
a efectuar una reducción del número de aves, en
previsión de bajas que pudieran ocurrir durante el
año, por lo que a lo asifueru 19.000 aves.

La junta estima que no es función de la misma
proceder al recuento de todas y cada una de las
aves de la localidad y consecuentemente las del Sr. Juan
Tarea absurda e imposible de llevar a cabo, máxime
cuando existen varias franjas en la localidad, que
albergan permanentemente un total de 82.000 aves
por lo que toma como base para efectuar la asifueru
la superficie de los locales y el censoamiento personal
de los locales fenedores, y por otra parte sería muy peli-
groso el recuento de las aves ya que algunas personas
extrañas a la franja y efectúan tareas no habituales
se alteran dichas aves causando el riesgo de producir
innumerables bajas.

La junta de Catastro puede tener en consideración las
bajas producidas por muerte a lo largo del año, pero
el Reglamento y Tarifas sobre contribución de actunda-
des diversas, nada expresan al respecto.

La junta de Catastro, estima que ha sido insuficiente
con el recuento ya que según establece el art. 1 de la
sección VI del Reglamento y Tarifas sobre contribución de
actundades diversas "Tributario por cada ave adulta
por un capital imponible de 2 pta, por lo que in-
terpretando literalmente tal precepto debería abonar
sobre la totalidad de aves que ena a lo largo del año,
y no una Tanda como se le asifueru, pero esta
junta entiende que el espíritu de la misma

(quizá equivocadamente) es que abne por las
ares que corresponden a una tanda, que en el
caso que nos ocupa son 22.000

fu base a lo expuesto esta falta de la falta de
sterilización, entiendo, debe DESESTIMARSE por
el Tribunal administrativo el recurso de Alzada
interpuesto por D. Torasio Jaimera, contra acuerdo
de la misma de fecha 1 de febrero, afirmando que
de ares por las que ha de tributar como industrial
afirmatorio en el año 1982 y la desestimación
del recurso al reproducir de lo de varco pasado
confirmando así el acuerdo de la misma de la expresada
fecha.

De que se extiende la presente acta, que firman
los asistentes al acto, de que lo el secretario de p.

Luis López Santamaría
Pascual Aldale Domiciano Fesano

José Romero

Silva

[Signature]